

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 22 de Setiembre de 1893.

Número 220.

**ADMINISTRACION:**

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

**CALENDARIO.**

SETIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Vier. 22. (Témpora.) San Mauricio, y comps. márts.; y santa Emerita, vg. y mr. ENTRA el Otoño á las 2 h. y 17 m. de la mañana.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIAS DE ESTADO.**

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdo N. 1555. Rescinde un contrato.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo: N. 108. Autoriza á la Gobernación de Limón para la inversión de una cantidad.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdos: N. 75. Hace un nombramiento en reposición.

CARTERA DE FOMENTO.—Oficios.

**DOCUMENTOS VARIOS.**

INSTRUCCION PÚBLICA. Detalle.

GOBERNACION. Detalles. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**ANUNCIOS.**

**SECCION OFICIAL.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1555.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Setiembre de 1893.

Con presencia de la exposición dirigida á esta Secretaría por el Municipio de la ciudad de Cartago, en la cual da cuenta de las faltas que se notan en lo referente á la marcha científica y disciplinaria del Instituto; con vista de la información levantada por la autoridad respectiva, que comprueba la queja del expresado Municipio; oído el parecer de personas respetables de aquel vecindario, y atendiendo á la disposición en que se encuentra la Municipalidad de retirar á sus bequistas de aquel establecimiento y suspender la subvención destinada al Director del mismo, si el Poder Ejecutivo no se digna reor-

ganizarlo de manera que corresponda á las justas aspiraciones de los padres de familia y del Municipio, en uso de la facultad que se reservó el Gobierno en la cláusula 7ª del contrato celebrado con don Federico G. Salazar, para la dirección de dicho plantel,

el Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º)—Se declara rescindido el contrato celebrado con el señor Salazar el veintinueve de Junio del año próximo pasado.

2º)—Se reorganiza el personal docente y administrativo del Instituto de Cartago en la forma que sigue:

Director y Profesor de Matemáticas, Bachiller don Juan Umaña, con doscientos cincuenta pesos de sueldo.

Secretario y Profesor de Castellano, Licenciado don Leónidas Pacheco, con cien pesos de sueldo.

Inspector y Profesor de Geografía, Maestro Normal don Pedro Murillo, con cien pesos de sueldo.

Profesor de Historia, Botánica y Francés, Licenciado don Pablo Biolley, con ciento cincuenta pesos de sueldo.

Profesor de Latín y Griego, Licenciado don Francisco Campos C., con setenta y cinco pesos de sueldo.

Portero, don Bartolomé Montoya, con veinticinco pesos de sueldo.

3º)—Las clases de adorno correrán de cuenta del Director señor Umaña.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

**SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.**

Cartera de Gobernación.

Nº 108.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Setiembre de 1893.

Con presencia de los oficios números 594 de 16 de Enero y 761 de 9 de Julio, ambos del año en curso, en que el señor Gobernador de Limón manifiesta: que usando de la autorización que se le dió en acuerdo nº 672 de 10 de Julio de 1888, piensa invertir la suma de \$ 6.126-80, reconocida en el mismo acuerdo, en la construcción de un mercado público, obra indispensable para el servicio de aquella población; y que necesita saber los términos en que se podría efectuar el pago de aquella cantidad, con la cual cuenta para llevar á cima la obra proyectada con los propios recursos de la comarca. En atención á que es de reconocida utilidad pública la construcción del mercado para el vecindario de aquel puerto; y que ya está aprobado el plan de los trabajos de dicha obra en acuerdo número 89 de 11 de Agosto próximo pasado, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizarlo para que invierta la cantidad expresada en la construcción del mercado; y que de eventuales de Gobernación se pague aquella suma por cuotas mensuales de mil pesos cada una, á la orden del mismo Gobernador de la comarca de Limón.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Cartera de Policía.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Setiembre de 1893.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar á don Jesús Artavia Zúñiga para Agente de Policía del distrito de San Isidro de este cantón central, en reemplazo de don Cecilio Soto P., quien ha presentado su renuncia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Cartera de Fomento.

COMISARIA GRAL. DE COSTA RICA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL.

Chicago, 10 de Setiembre de 1893.

SEÑOR:

Tengo la honra de informar á Ud. que la Fábrica Nacional de Licores ha obtenido un premio por los productos que expone. En el mismo grupo ha logrado igual recompensa el Doctor don David J. Guzmán.

No se han publicado otras recompensas, pero sé que hay varias para el arroz, el azúcar, las fibras, etc.

La exposición de maderas obtiene ocho premios y en artes liberales, secciones de Educación y de Literatura, también se obtienen varios premios, correspondiendo uno de ellos á la interesante y muy instructiva colección escolar que Ud. se sirvió remitirme y que por fortuna llegó á tiempo de someterla al examen del Jurado.

La recompensa que con este motivo se da al Ministerio de Instrucción Pública es tanto más valiosa, cuanto más difícil y severo ha sido el criterio que ha prevalecido en este departamento de la Exposición, pues baste decir que las escuelas de la ciudad de Nueva York han alcanzado esa misma y única recompensa, para que se aprecie su valor.

Espero que la Inspección General de Instrucción Pública obtendrá también un premio, así como la Dirección General de Estadística y otras dependencias del Gobierno, y particulares, á juzgar por lo que privadamente se dice.

La exhibición de las escuelas de San José, los Desamparados y el Rosario, está visible para el público desde ayer, á los tres días de llegar á nuestro Pabellón, y he notado que interesa muy vivamente. La colección de Lepidópteros, que vino en forma de álbum, ha merecido elogios del Jurado.

Entre las recompensas concedidas á parti-







Castillo Valentín	4-00	Ramírez Santiago	6-00
Castillo José María	6-00	Rafael	2-00
Cartín Matías	7-00	José	5-00
Cartín Félix	2-00	Echeverría	
Cartín José	5-00	Francisco	3-00
Coto Mercedes	3-00	José	3-00
Chinchilla Ramón	3-00	Rojas R. Jacinto	5-00
Chinchilla Custodio	2-00	Ramírez Custodio	2-00
Calderón Faustino	2-00	Vega Francisco	
Calderón José María	8-00	co	3-00
Chinchilla Domingo	3-00	Rivera Juan	4-00
Calvo Nicolás	2-00	Ramírez Aniceto	3-00
Cartín Víctor	2-00	Narciso	3-00
Fuentes Gerardo	2-00	Dolores	3-00
Fallas José María	2-00	Onesifero	2-00
Granados Custodio	2-00	Abelino	2-00
Garro Francisco	3-00	Redondo Brenes Juan	3-00
Granados Cipriano	2-00	Segura Julián	4-00
Tomás	6-00	Solano Baltasar	15-00
Ramón	2-00	Salas Cruz	3-00
Cruz	2-00	Segura Casimiro	4-00
Granados Montenegro		Solano Fidel	3-00
Juan	2-00	Segura Malaquías	3-00
Granados Montenegro		Serrano Nicanor	2-00
Jesús	2-00	Segura Fermín	5-00
Gómez Adriano	4-00	Segura Manuel	3-00
Guzmán Francisco	3-00	Serrano Manuel	4-00
Gabriel	2-00	Serrano Francisco	3-00
Gómez h. Juan	3-00	Solano José María	6-00
Granados Juan	2-00	Solano Matías	2-00
Gómez Juan	10-00	Solano Rafael	2-00
Guillén Felipe	4-00	Tinoco Demetrio	50-00
Gómez Francisco	4-00	Torres Pedro	2-00
González Bruno	2-00	Ulloa Nicolás	5-00
Guillén Gregorio	2-00	Ulloa José	4-00
Granados Andrés	2-00	Ulloa Tomás	3-00
Hernández Lucas	3-00	Vega Ascensión	4-00
José	2-00	Vega Juan	2-00
Jiménez Toribio	3-00	Vega Benito	3-00
Gabriel	5-00	Valverde José	6-00
Leitón Respicio	3-00	Vega Manuel	5-00
López Antonio	6-00	Varela Nicomedes	5-00
José	5-00	Avendaño Ramón	4-00
Damián	3-00	Olivares Joaquín	2-00
Marín Víctor	5-00	Suma	\$ 777-00
Dionisio	3-00		
Bartolo	2-00		

Cervantes, 11 de Setiembre de 1893.

Por Ignacio Aguilar, que no sabe firmar.—Ezequiel Aguilar.—Jacinto Rojas R.—Por Santiago Ramírez, que no sabe firmar.—Francisco Aguilar

DETALLE

levantado por la Junta itineraria del distrito de San Ramón del cantón de La Unión, para la composición de los caminos del mismo distrito.

Á saber:

Aguilar Mercedes	\$ 1-50	Loria Jesús	1-50
Amador Josefa	2-00	Higinio	1-50
Ballesterio Ignacia	2-00	Mora Micaela	15-00
Barquero Félix	5-00	Montealegre Mariano	3-00
Carvajal Rafael	3-00	Prado José Nicolás	12-00
Vicente	1-00	Benjamín	5-00
Fernando	1-00	Quesada Felipe	2-00
Juan	6-00	Ceferino	4-00
Castillo Santiago	15-00	Ramón	3-00
León	5-00	Juan	2-00
Cruz Rafael	5-00	Jesús	2-50
Jacinto	1-50	Quirós Manuel	0-50
Cordero Sebastián	1-00	Jesús María	5-00
José	1-50	Marcos	1-50
Jesús	1-50	Rivera Ramón	5-00
Luis	1-00	José	1-00
Juan	1-00	Rodríguez José Joaquín	32-00
Domingo	3-00	Robles Mauricio	11-00
Castro Francisco	15-00	Román Antonia	2-00
Cubero Juan	2-00	Sibaja Vicenta	3-00
Durán Carlos Dr.	32-50	José M <sup>a</sup>	3-50
Díaz Pedro	3-00	Saures Salvador	16-00
Delgado Pedro	2-00	Segura Rudecindo	1-00
María Faustina	1-50	Sequeira Sergio	5-00
Fernández Pablo	3-00	Ramón	6-00
Joaquín	3-00	Sandoval Ramón	2-00
Salvador	6-00	Sánchez Raimundo	15-00
Fonseca Benito	1-00	Torres José	1-50
Granados Manuel	10-00	Vargas José	1-50
García Braulio	1-50	Federico	1-00
Gutiérrez Juan	3-00	Zamora Teresa	1-50
Johanning Carlos, testamentaria	7-00		

San Ramón, 28 de Agosto de 1893.

Los miembros de la Junta,

Abdón Amador.—Rogado de Benito Fonseca, B. Ventura Cárdenas.

Es copia.

Jefatura Política de la Unión. Setiembre 12 de 1893.

CARLOS GARCÍA.

DETALLE levantado por la Junta itineraria del distrito de San Juan del cantón de la Unión, para la reparación de los caminos del mismo distrito.

Aguilar Nicolás	4-00	Obando Mariano	1-00
Boza Prudencio	1-00	Peralta Francisco	12-00
Castro Roberto	10-00	Rivas José M <sup>a</sup>	3-00
Conejo María	5-00	Sanabria Juan	9-75
Cordero Jesús	6-00	Seriba Guillermo	10-00
Cooper Ricardo	12-00	Salazar Custodio	1-00
Herrán Víctor	10-00	Sánchez Raimundo	10-00
Jiménez Pedro	0-50	Evaristo	0-50
Florentino	1-00	Troyo Ramón, testamentaria	12-00
Lahmann Federico	5-00	Vega Carmen	4-00
Montealegre Mariano	10-00	Atanasio	0-50
Madrigal Miguel	10-00	Volio Carlos	4-00
Mesén Juan	10-00		
Nájera Camila	3-00		

San Juan, 29 de Agosto de 1893.

Los miembros de la Junta,

José M<sup>a</sup> Madrigal, Rogado de Prudencio Boza, Emilio Aymerich.

Es copia.

Jefatura Política de la Unión. Setiembre 12 de 1893.

CARLOS GARCÍA.

DETALLE levantado por la Junta itineraria del distrito de San Diego del cantón de la Unión, para la reparación de los caminos del mismo distrito.

Astúa Asunción	1-00	Montoya Manuel	8-00
Alvarado R. Santiago	20-00	David	2-00
Santiago, testamentaria	5-00	Juan	15-00
Araya Juan Pedro	0-50	Salvador	1-00
Ramón	2-00	Madrigal Laudencio	1-00
Aguilar Vicente	0-50	Miguel	25-00
Aniceto	4-00	Valentín	3-00
Boza Alfonso	1-00	Mesén Juan	25-00
Barquero Francisco	4-00	Malavazi Tomás	1-00
Primo	4-00	Nájera Camila	4-00
Luz	1-00	Pittier Francisco	4-00
Badilla Tomás	0-50	Peralta Francisco	50-00
Carpio Jerónimo	1-00	Rivas Nicolás	4-00
Castro Cristino	1-00	Águeda	1-00
Calvo José M <sup>a</sup>	0-50	Hermenegildo	1-00
Ramón	1-00	José M <sup>a</sup>	1-00
Luz	0-50	Richmond Enrique	5-00
Conejo Daniel	1-00	Santiago, testamentaria	10-00
Pantaleón	2-00	Sanabria José M <sup>a</sup>	2-00
Jesús	5-00	Salguero Rafael	1-00
Coto Francisco	3-00	Sarmiento Lino	5-00
Diego	3-00	Solano Adolfo	1-00
Casimira	3-00	Tranquilino	1-00
Jeremías	3-00	Arturo	1-00
Cleto	50-00	Solis Lino	1-00
Fernando	2-00	Gerardo	1-00
Cruz Antonio Dr.	20-00	Villalobos Pilar	1-00
Delgado Pedro	1-00	Francisco	3-00
Gutiérrez Napoleón	1-00	Joaquín	2-00
González Juan	1-00	Juan	2-00
Granados María	1-00	Vargas O. Francisco	2-00
Garro José	1-00	Tranquilino	1-00
Lahmann Federico	10-00	Julián	1-00
Montealegre Mariano	50-00	Vega Carmen	3-00
Molina Indalecio	1-00		

San Diego, 30 de Agosto de 1893.

Los miembros de la Junta,

Joaquín Villalobos.—Sixto Vega.

Es copia.

Jefatura Política de la Unión. Setiembre 12 de 1893.

CARLOS GARCÍA.

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del barrio de San José, para la composición de caminos, de conformidad con la ley de 2 de Julio de 1888.

Alfaro Ricardo	\$ 1-00	Loria José	2-00
Alvarado Ramón	3-00	López José	3-00
Arce Blas	2-00	Mora Rafael	1-00
Arroyo Ciriaco	4-00	Martínez Juan	1-00
Acosta José M <sup>a</sup>	1-00	Molina Martín	2-00
Alfaro Jesús	4-00	Murillo Custodio	4-00
Alvarado Paulino	4-00	Morera Lorenzo	3-00
Alvarado Saturnino	2-00	Murillo Eusebio	3-00
Araya Juan	1-00	Murillo Atiliano	2-00
Álvarez Felipa	1-00	Martínez José Ana	2-00
Álvarez Ramón B.	1-00	Molina Patrocinio	3-00
Arrieta Félix	1-00	Núñez Rafaela	1-00
Arroyo Pedro	1-00	Oreamuno Mercedes	1-00
Arroyo Reyes	2-00	Orozco Andrés	2-00
Alfaro Liboria	7-00	Oreamuno Mercedes	2-00
Araya Joaquín	2-00	Rivera Agustín	2-00
Bonilla Pantaleón	4-00	Rojas Ignacio	3-00
Badilla Joaquín	1-00	Rodríguez Simón	3-00
Barquero Alberto	2-00	Romero Juan Rafael	4-00
Barquero Ignacio	5-00	Rodríguez Domingo	2-00
Barrantes Bartolo	4-00	Rojas José	2-00
Barrantes Florentino	3-00	Saborio Santana	3-00
Badilla Ignacio	2-00	Saborio Cayetano	4-00
Barquero Jesús	2-00	Saborio Félix	2-00
Badilla Juan	2-00	Saborio Manuel	3-00
Badilla Rafael	1-00	Saborio Ramona	4-00
Cruz Pablo	3-00	Sequeira Rafael	3-00
Cruz Juan Froilano	3-00	Soto Santiago	6-00
Contrillo Braulio	4-00	Soto Feliciano	3-00
Cortés Eusebio	2-00	Soto Florencio	3-00
Cruz Eligio	1-00	Sánchez Higinio	2-00
Cordero Buena Ventura	4-00	Sancho Juan Romualdo	3-00
Castrillo Eulogio	2-00	Saborio Samuel	1-00
Cruz Pablo	2-00	Salas Pedro	1-00
Contrillo Tomasa	3-00	Sandoval Manuel	7-00
Castro Pedro	3-00	Soto Bernardo	8-00
Conejo José M <sup>a</sup>	1-00	Sibaja Juan	3-00
Castro Damiana	1-00	Saborio Jesús	2-00
Cruz Pedro	1-00	Soto Jinesta Francisco	3-00
Echeverría Cleto	2-00	Solera José	2-00
Chaves Juan	1-00	Sibaja Espiritu-santo	1-00
Delgado María	2-00	Sibaja Esteban	2-00
Delgado Domingo	2-00	Sequeira Nicolás	2-00
Esquivel Gregorio	2-00	Umaña Fulgencio	2-00
Espinosa Fernando	1-00	Umaña Lorenzo	1-00
Fernández Emiliano	2-00	Ulate Francisco	4-00
Fuentes Daniel	2-00	Porrás Luis	4-00
González Manuel	4-00	Porrás Domitilo	2-00
González Jesús	2-00	Porrás Bernardino	1-00
Gutiérrez Joaquín	4-00	Porrás Pantaleón	1-00
García Anselmo	1-00	Quirós Pablo	8-00
Herrera Miguel	3-00	Quesada Irene	1-00
Jiménez Tranquilino	6-00	Quesada Juan	4-00
Jiménez Matías	1-00	Quesada Pilar	2-00
Jiménez Rosendo	2-00	Villalobos Albino	2-00
Jiménez Alfonso	2-00	Vargas Jesús	8-00
		Villalobos Rafael	4-00
		Villalobos Juan	2-00
		Villalobos Reyes	4-00

Jiménez Josefa	4-00	Vargas Evaristo	1-00
Loria Juan	2-00	Villalobos Agustín	3-00
López Juan Manuel	2-00	Zúñiga Salvador	3-00
López Bárbara	1-00	Zúñiga Maximino	1-00

Calle del Coyol.

Artavia Sánchez	3-00	Hernández Patricio	2-00
Espinosa Francisco	2-00	David	1-00
Hernández Ramón	1-00	Soto José María	8-00

Barrio de San José de Alajuela, Setiembre 9 de 1893.

La Junta Itineraria.—Juan Chacón.—Ignacio Loria.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Mariano Fonseca: su despacho llega al 8 del corriente mes.

	Tomo	Asiento.
Gregorio Esquivel Morales	54	577
Jorge Mora Méndez	—	4198
Domingo Barquero Barquero	—	4230
Felipe Chacón, único apellido	—	4253
Domingo Rodríguez	—	4287
José María Alvarado Muñoz	—	4290
Respicio Arroyo Araya	—	4316
Remigio Araya Durán	—	4348
Lorenzo Calvo, único apellido	—	4349
Carmen González Bolaños	—	4370
Juan Matamoros Lobo	—	4371
Legua de la Municipalidad de Esparta	—	4381
Santos Chaves Arias	—	4400
Crescencia Salas Mena	—	4441
Manuel Araya Arroyo	—	4449

Registro Público. San José, 19 de Setiembre de 1893.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS de LIMON.

20 de Setiembre. A las 2½ p. m. fondeó el vapor inglés "Ail-a", procedente de Cartagena, con 44 horas de mar, al mando de su capitán J. W. Morris, 40 tripulantes y 1330 toneladas de registro. Pasajeros: Silverio Camerano. Carga: 98 bultos. Correspondencia: 1 saco y 1 paquete. Consignado á C. F. Willis.

20 de Setiembre. A las 6 p. m. zarpó el vapor sueco "Albert Dumoix", con destino á Nueva Orleans, al mando de su capitán Horgen, 27 tripulantes y 694 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 15127 racimos de bananos. Correspondencia: 4 sacos. Despachado por M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A quienes interese, se hace saber: que en el expediente respectivo ha recaído la resolución siguiente: Juzgado primero civil. San José, á las doce del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres. Resultando: Que don Francisco Guillén Brenes, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, se presenta manifestando que debido al mal estado de sus negocios no puede satisfacer la totalidad de sus deudas, y solicita por consiguiente se le declare en estado de insolvencia y se abra el respectivo concurso de acreedores. Segundo. Que dicho señor presenta una lista en que figura su activo, que asciende á la suma de veintidós mil ochenta y cuatro pesos y su pasivo que alcanza á treinta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos cincuenta y nueve centavos. Considerando. Que la solicitud del deudor es procedente, porque según su propia confesión, carece de bienes suficientes para satisfacer todas sus deudas. Por tanto, de acuerdo con los artículos 886, 888, 889, 891, 899, Código Civil; 595, 596, 600, 602, 603 y 618 de Procedimientos Civiles, declárase á don Francisco Guillén Brenes en estado de insolvencia y abierto el respectivo concurso de acreedores: fijanse por ahora las ocho de la mañana del once del mes de Agosto último, como fecha en que comenzó la insolvencia: nómbrase para curador provisional de la masa á don Francisco Vicente Sáenz, quien deberá comparecer á aceptar el cargo: póngase en arresto al deudor y ocúpense sus bienes, previo inventario: comuníquese esta resolución al Registrador de la Propiedad, y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.

En consecuencia, se previene á las personas deudoras del concursado, que no hagan pagos ni entregas de efectos al mismo, sino á su curador, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días hagan al curador ó al infrascrito Juez manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser detenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios si no lo verifican.

Don Francisco Vicente Sáenz, mayor de edad, casado, pasante de abogado y de este domicilio, nombrado para curador provisional de la masa, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley, á las dos de la tarde del diez y seis del mes en curso.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 18 de Setiembre de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B., Srio.



A quienes interese, se hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra el escrito y providencia que dicen: "Señor Juez primero civil. Rafael Segura Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, á Ud. expongo: Según las escrituras públicas que adjuntas presento, soy dueño de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo segundo, página 105, bajo el número 157, asiento 8 y tomo 143, página 174, bajo el número 13186, asiento 4, que son, la primera un terreno plantado de café, con una casa en él ubicada, el segundo un cafetal y el tercero un terreno. Están situadas estas dos fincas en el expresado barrio de San Pedro. Del Registro antiguo de Hipotecas aparece que estas fincas están gravadas con las hipotecas que paso á relacionar. Primero. Por escritura inscrita en el Registro últimamente referido, libro 23, folio 147 vuelto y 148 frente, otorgada el 31 de Mayo de 1864, ante el Alcalde 2º de la ciudad de Cartago, señor don Gregorio Bonilla, el señor Toribio Delgado, de este vecindario, hipotecó la casa y solar que formaron después la 1ª de las fincas citadas, á favor de don Desiderio Oreamuno, del mismo vecindario, en garantía de la cantidad de \$ 600-00 que era en deberle y se obligó á pagarle dándole setenta y cinco fanegas de café en los meses de Enero y Febrero de 1875. Segundo. Por escritura inscrita en el mismo Registro, libro 24, folio 143 frente, vuelto y 144 y otorgada el 17 de Mayo de 1865, ante el Alcalde tercero de esta ciudad, don Marcelino Pacheco, el referido señor Delgado hipotecó la misma finca á favor del antedicho señor Oreamuno en garantía de \$ 595-00, que resultó á deber en la liquidación del crédito antes relacionado y se obligó á pagar esa cantidad con ochenta y cinco quintales de café que debía entregar lo más tarde el 15 de Marzo de 1866. Aunque en esta segunda escritura se expresó que la primera hipoteca quedaba sin asiento, no se ha hecho asiento especial de cancelación de ésta.—Tercero. Por escritura inscrita en el mismo Registro, libro 17, folio 127 y vuelto y otorgada el día 30 de Agosto de 1858, ante el Alcalde segundo de esta ciudad, señor don Pío Alvarado, el señor Jesús Campos, vecino del barrio del Mojón de esta jurisdicción, hipotecó á favor de don Juan Francisco Bonilla, de este vecindario, un solar y casa de habitación, que formaron después la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 124, página 321, bajo el número 11349, la cual es parte de la segunda de las fincas antes indicadas, en garantía de la cantidad de \$ 200-00 que del señor Bonilla había recibido prestados y se obligó á devolverle dentro de un año desde la fecha de la escritura, con el interés de uno por ciento mensual. Consta lo relacionado de las inscripciones que presento. Aunque una parte de cada una de las fincas citadas no me pertenece, yo tengo interés en que se cancelen en el Registro las hipotecas dichas. Los señores Oreamuno y Bonilla mencionados, no tienen actualmente domicilio conocido para mí. Como desde el vencimiento de las obligaciones garantizadas con las hipotecas referidas, ha transcurrido más del tiempo que la ley requiere para la prescripción de las mismas y como de los asientos respectivos no resulta circunstancia alguna que haya impedido su curso, según se ve de las propias certificaciones, de acuerdo con los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles, pido se cite por edictos á todos los que tengan algún derecho por razón de las hipotecas relacionadas, para que se presenten á reclamarlo en el término de sesenta días y no habiendo oposición, vencido el plazo que, previa audiencia del Agente Fiscal de esta provincia, se mande cancelar en el Registro Público los asientos hipotecarios antes mencionados. Sírvese Ud. dar á esta solicitud el curso legal. Pido también se tome razón de las escrituras presentadas y se me devuelvan. Señalo para notificaciones la oficina de don Manuel Bejarano. San José, Setiembre 6 de 1893.—Rafael Segura R.—Juzgado primero en ep úlimera instancia. San José, á las dos de la tarde del nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres. — Cítese por medio de un edicto que se publicará tres veces en el Periódico Oficial, á todos los que intenten hacer reclamos contra la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, comparezcan á manifestarlo así."

Alberto Brenes.—L. Vargas B., Srio.

Es conforme.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 11 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

En conformidad con el artículo 871, Código de Procedimientos Civiles, se hace saber: que en el juicio ejecutivo del señor Juan Vega Quesada sigue contra el señor Alberto Eberhard, mayor de edad, casado, artesano, alemán y vecindario en el barrio de San Vicente, por cantidad de pesos, en virtud de estar ausente del lugar de su domicilio el demandado, ha sido nombrado su curador, don Luis Arroyo, mayor de edad, pasante en leyes y de este vecindario.

Alcaldía tercera de San José. Setiembre 20 de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

Cito y emplazo por segunda vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Dolores Rojas y Valverde, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Isidro de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que comenzaron á correr desde el diecisiete de Agosto último, se presenten á este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican dentro de aquel término.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Setiembre de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Secretario.

Se cita á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Jesús Navarro, único apellido, que

fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que comenzaron á contarse desde el 16 de Julio último, se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican

Alcaldía primera de San José, 19 de Setiembre de 1893.

LUIS ARROYO.

J. I. Garita,  
Secretario.

### Provincia de Alajuela.

Convoco á todos los interesados en la sucesión de Andrés Alfaro Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta del corriente mes, para que digan sobre inventario y avalúo practicados, y nombren albacea propietario y suplente, ambos definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—9 de Setiembre de 1893.

Luis Castaing Alfaro.

Frutos Mora Monje,  
Prosrío.

3—3

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde único del cantón de San Mateo, á quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Guillermo Arroyo Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para inscribir en su nombre las tres fincas que se describen así:—Primera, terreno de once hectáreas, ochenta y ocho áreas, doce centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura irregular, sin cultivo, situado en el barrio del Mastate de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante:—Norte, río Machuca en medio, con terreno de Juan de la Rosa Sánchez:—Sur, calle pública en medio, con terreno de la sucesión de Dionisio Maroto, y sin calle con terreno de Tomás Mena:—Este, con terreno de José Maroto; y Oeste, quebrada del Guayabal en medio, con terreno de la sucesión de don Manuel Hidalgo, y sin quebrada en medio, con terreno de Tomás Mena. Segunda, terreno de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, cultivo de potrero de gengibrillo, figura irregular, con una casa en él ubicada, de nueve metros de frente por igual fondo, compuesta de sala, cuarto y cocina; situado como el anterior y lindante:—Norte, con terreno de la sucesión de Camilo Arroyo:—Sur y Este, con terreno de María Brenes; y Oeste, calle pública en medio, con terreno de la sucesión de doña Teodora Rojas.—Tercera, terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, figura regular, sin cultivo, situado como el anterior y linda:—por el Norte, con terreno de Francisco Naranjo:—por el Sur, con terreno de Agustín Murillo:—Este, calle en medio, con terreno de la sucesión de Miguel Molina; y Oeste, calle en medio, con terreno de Gil Chaves y Juan Chacón.—Libres de gravámenes; habido el primero por compra á José Tomás Flores y vale próximamente trescientos pesos.—La segunda, fué habida por compra á Juan Bautista Montero; y vale próximamente doscientos pesos; y la tercera fué habida por compra á José Tomás Flores, y vale próximamente cien pesos.

Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho en las tres fincas que se tratan de inscribir, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía de San Mateo, á la una de la tarde del veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

ELOY ACOSTA.

Salvador Cantillo R. 3—1 Ricardo F. Castro.

Convócase á todas las partes en la mortuoria del presbítero don Juan Inocente Ledesma Ugalde, que fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico y vecino de la villa de Atenas, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día tres de Octubre entrante, para que digan respecto á la solicitud del albacea para vender judicialmente los bienes pertenecientes á dicha mortuoria.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela.—Setiembre 19 de 1893.

Ramón Bustamante.

Ardilión Castro,  
Srio.

3—1

Fulgencio Umaña Salazar, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José de ésta, se presentó solicitando información posesoria para inscribir en su nombre una casa, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, caña dulce y potrero, sitios en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de Juan Manuel López y Jesús Vargas; Sur y Este, ídem de Jesús Vargas; y Oeste, propiedad de Santiago Soto, calle privada en medio: miden la casa 16 metros 720 milímetros de frente, por 8 metros 360 milímetros de fondo; y el terreno 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 centímetros cuadrados; ambas medidas poco más ó menos.

Adquirido por compra á los finados Juan Umaña y Liboria Salazar; vale próximamente dos mil pesos. He señalado treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, lo verifiquen.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela.—Setiembre 19 de 1893.

Ramón Bustamante.

Ardilión Castro,  
Srio.

3—1

María del Rosario Quirós Castillo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del distrito de Santiago del Oeste de esta jurisdicción, se presentó á este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que posee hace más de catorce años y que se describe así:

"Casa de habitación, construída de adobes, madera labrada cubierta con teja, y ubicada en un terreno plano, cultivado de caña de azúcar y café, sito en el barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, distrito tercero del primer cantón de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio propiedad herederos de Venancio Quirós, y terreno de Pioquinto Alvar Sur y Oeste, propiedad de herederos de Venancio Quirós Este, propiedad de Norberto Castillo: mide la casa doce metros de frente, por ocho metros de fondo, y el terreno setenta á todo poco más ó menos; y vale quinientos pesos.—La adquirente siendo viuda por compra al señor Venancio Quirós.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela.—Setiembre 12 de 1893.

Ramón Bustamante.

Ardilión Castro,  
Srio.

3—1

### AVISO JUDICIAL.

Don Frutos Mora Monje, nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, Alcalde primero de este cantón para terminar el período, prestó el juramento de ley á las ocho de la mañana de hoy, y tomó posesión del cargo.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Setiembre 20 de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,  
Secretario.

### Provincia de Cartago.

A quienes interese se hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Ramón Avendaño Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de la Cidra de esta provincia, pidiendo información posesoria de los lotes terrenos situados en el punto llamado "La Cidra", distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia y que se describen así: primero: lote constante de 69 áreas, cultivado de caña, lindante: Norte y Este, con propiedad de José Ull Sur, ídem de Juan Bonilla; y Oeste, calle en medio, con propiedad de José María Calderón. Lo adquirió por compra al señor Juan Bonilla y en él construyó á sus expensas una casa de madera cuadrada, cubierta con teja, comprensiva de setenta metros de frente por cinco de fondo. Este inmueble vale seiscientos pesos, doscientos pesos como valor de la casa y cuatrocientos pesos como estimación del terreno. El segundo lote consta de dos hectáreas, nueve áreas y 76 centiáreas, de las cuales 79 áreas están cultivadas de café y el resto está sembrado de breñas, lindante: Norte, propiedad de Silverio Mata; Sur, ídem de María de la Cruz Calderón; Este, ídem de Josefa Oreamuno, calle en medio; y Oeste, ídem de José María Calderón. Lo adquirió por compra á los señores Francisco Contreras y Ramón Orozco, vale setecientos pesos y está como el primero libre de gravamen. Cito con treinta días de término á todas las personas que tengan derechos que deducir sobre los muebles descritos, para que se presenten á verificarlo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Setiembre 14 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

3—2

El señor Silverio Mata Calderón, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de la aldea de Mata de Guineo de esta provincia, se ha presentado en este Juzgado pidiendo información posesoria de los inmuebles que se describen así: primero, terreno de cuatro hectáreas, 89 áreas y 22 centiáreas sembrado en parte de café, caña, potrero y el resto está sembrado de breñas; limita al Norte, con propiedad de José María Calderón Sur, ídem del mismo Calderón y de Ramón Avendaño: Es calle en medio, ídem de Félix Mata; y Oeste, ídem de Manuel Granados.—Adquirió este terreno el compareciente por compra á los señores Matías Cartín Serrano y Ramón Avendaño Calderón y en él construyó á sus expensas una casa montada sobre marco de madera, construída de tablas de ira, cubierta con teja y comprensiva de siete metros de frente, por cuatro de fondo.—La casa vale doscientos pesos y el terreno setecientos pesos, valiendo toda la finca novecientos pesos.—Segundo, terreno sembrado de café y plátano y el resto está sembrado de breñas, comprensivo como de una hectárea, 74 áreas y 70 centiáreas, limita al Norte, calle en medio, con propiedad de don Félix Mata; Sur, ídem de Ramón Picado; Este, ídem de Francisco Campos; y Oeste, ídem de Ramón Picado.—Lo adquirió por compra á Diego Barbosa Solano, y vale quinientos pesos.

Las fincas descritas están situadas en el distrito segundo cantón segundo de esta provincia y están libres de gravamen. Con treinta días de término cito á todas las personas que se consideren con algún derecho á los inmuebles dichos, para que se presenten á deducirlo.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago, Setiembre 14 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán,  
Prosrío.

3—2

### Provincia de Heredia.

Convócase á los herederos é interesados en el juicio de sucesión del finado Buenaventura Barquero Sáenz, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día treinta del corriente mes, á fin de darles á conocer las diligencias inventario y avalúo de bienes practicados y para que expresen si se conforman con unos y otros, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Setiembre 11 de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,  
Secretario.

3 1



El señor Pedro Salas Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: "casa de habitación, como de seis metros, doscientos setenta milímetros de frente y de fondo, construcción de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja, con el solar en que está ubicada del mismo frente de la casa, por veinticinco metros, ochenta milímetros de fondo, plano, regular, dedicado al servicio de la casa, sito en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: al Norte, propiedad de Félix Borbón; Sur, calle en medio, ídem de Juan González; Este, ídem de Félix Borbón; y Oeste, ídem de José Parajeles. No tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica el presente edicto para que el que tenga derecho oponerse á la inscripción que de dicha finca solicita el señor Salas Hernández, el que la hubo por compra á Pablo Gómez, lo haga dentro del término de ley.

Alealdía primera de la ciudad de Heredia, 12 de Setiembre de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

3 2

Juan García,  
Srio.

Albino Villalobos, Juez de primera instancia civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que en el expediente respectivo se encuentran el escrito y proveído que literalmente dicen:—"Señor Juez de primera instancia civil de Heredia.—Paulino Ortiz Garita, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á U. expongo:—Presento una escritura pública en que consta que soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos noventa y dos, página veintisiete, número diez y seis mil setecientos noventa y seis, asiento uno, que es un terreno cultivado de café, con una casa de habitación y un patio de beneficiar café, situados en el barrio de "Las Mercedes", y es parte de la inscrita en el mismo Registro, tomo treinta y siete, página quinientos seis, número tres mil quinientos veinticinco, asiento tres.—Según el Registro Público, sobre la citada finca general número tres mil quinientos seis, pesan dos hipotecas que paso á relacionar.—Primero:—En escritura inscrita en el Registro Antiguo de Hipotecas, libro diez y nueve, folios noventa y dos vuelto, noventa y tres y vuelto, y otorgada el día quince de Mayo de mil ochocientos sesenta, ante el Juez de primera instancia civil y de comercio de esta provincia, señor don José Gregorio Trejos, Don Francisco Rohrmoser hipotecó á favor de los señores don Juan Knöhr Lahmann y Compañía, súbditos alemanes y avecindados en esta República temporalmente, una hacienda sembrada de café, caña y algunos árboles frutales, con una casa de habitación y los útiles necesarios para beneficiar el mismo fruto, la cual ha formado parte de la finca inscrita después en el Registro con el citado número tres mil quinientos veinticinco del partido de esta provincia, en garantía de la suma de seis mil pesos, que se obligó á pagar por cuartas partes con vencimiento, respectivamente, el día último de Abril de cada uno de los años de mil ochocientos sesenta á mil ochocientos sesenta y tres inclusive, con el interés de uno por ciento mensual en caso de demora.—Segundo:—Por escritura inscrita en el mismo Registro, libro veinticinco primero, folio ciento cincuenta y cinco vuelto y ciento cincuenta y seis y vuelto y otorgada el primero de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, ante el Juez primero civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José, don Francisco María Fuentes, el mismo señor Rohrmoser hipotecó la propia finca á favor de los señores Juan Knöhr y hermano, residentes en esta República, garantizándoles las cantidades de cinco mil quinientos sesenta pesos, seis reales y trescientos cuarenta y dos pesos, que junto con el interés de uno por ciento sobre la primera, á contar del primero de Abril del mismo año, se obligó á pagar en el mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—El señor Rohrmoser pagó los créditos relacionados; pero no se han cancelado los respectivos asientos hipotecarios.—Las expresadas sociedades "Juan Knöhr, Lahmann y Compañía" y "Juan Knöhr y hermano" están disueltas, ó al menos no tienen domicilio conocido.—Ha transcurrido ya más del término señalado por la ley para la prescripción y en el Registro no consta circunstancia alguna que haya podido impedir el curso de ésta. Presento la correspondiente certificación del Registro Público.—De acuerdo con los artículos 892, 893, 894, 895 y 896 del Código de Procedimientos Civiles, pido se cite por edictos á los que puedan tener algún derecho originado de las hipotecas referidas, para que lo manifiesten en el término de sesenta días, y que vencido ese plazo sin que haya oposición, se manden cancelar en el Registro Público dichas hipotecas, previa audiencia al Agente Fiscal de esta provincia.—Sirvase U. dar á este asunto el curso legal y devolverme la escritura presentada, previa toma de razón.—Renuncio notificaciones.—Heredia, 5 de Setiembre de 1893.—Paulino Ortiz h.—Juzgado civil. Heredia, á las doce del día once de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agréguese la certificación: tómesese razón de la escritura presentada y devuélvase: publíquese por tres veces en "La Gaceta Oficial", un edicto citando con sesenta días de término, que se contarán desde la primera publicación, á todos los que tengan alguna objeción que hacer á las cancelaciones solicitadas para que lo verifiquen en esta oficina. Notifíquese esta providencia al señor Agente Fiscal.—Albino Villalobos.—Arturo Pupo, Secretario."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.  
Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Secretario.

3—3

## REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN 15ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis de la tarde del día veintinue-

ve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los regidores:

Don Francisco Castro, Presidente.

Dr. " Manuel Montealegre, Vicepresidente.  
" Francisco E. Fonseca,  
" Pantaleón Córdoba y del señor Gobernador de esta provincia.

### Artículo I.

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

### Art. II.

El señor Gobernador dijo: que desde hace quince días el regidor don Salvador González R. le ha autorizado á efecto de solicitar de este Ayuntamiento, licencia por el término de un mes para no asistir á las sesiones de este Cuerpo, con el fin de poder ocuparse libremente en asuntos que le interesan. Discutida esta petición,

### SE ACUERDA:

Concederle la licencia que solicita, por el término indicado, y llamar en subrogación del postulante al suplente don Félix Pacheco.

### Art. III.

El mismo señor Gobernador sometió á la consideración de este Ayuntamiento un oficio en que el Jefe Político del cantón de Mora transcribe un acuerdo dictado por la Corporación Municipal del mismo cantón, en que ésta, á consecuencia de no tener fondos para cubrir el déficit del contingente de tres mil pesos que le tocaron en el reparto de los gastos de construcción del puente de "Los Anonos," por no haber ascendido más que á mil doscientos pesos el detalle levantado en aquel Municipio para este objeto, propone que el Ayuntamiento de esta ciudad mande entregar á quien corresponda la cantidad de trescientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos que adeuda al de Mora y que esa suma se invierta en el pago de los gastos de la obra mencionada, abonándose á los tres mil pesos valor del cupo que le corresponde. Discutida la solicitud en referencia,

### SE ACUERDA:

Aceptar la proposición en los términos indicados por la Municipalidad de Mora y autorizar al señor Gobernador para invertir la suma referida en la obra de que se trata.

### Art. IV.

El señor Inspector de Escuelas de esta provincia, en oficio n° 171 de 2 del mes en curso hace presente: que en razón de haber sido informado que don Ramón Arias Cordero no quiere servir el cargo de vocal propietario de la Junta de Educación de San Isidro que le fué encomendado por este Ayuntamiento y que aún no se ha presentado ante el Gobernador á prestar el juramento de ley, en nombre de los intereses de la educación popular solicita se nombre á don Juan R. Quirós en reemplazo del señor Arias Cordero. Discutida la remoción y nombramientos propuestos y estimando urgente llenar el vacío existente en la Junta de Educación arriba mencionada,

### SE ACUERDA:

De conformidad.

### Art. V.

En escrito de cinco del mes en curso don Juan R. Mora Escalante, acompañando certificación de que tiene su domicilio en la villa de la Unión, solicita se le exima de servir el cargo de jurado para que ha sido nombrado en el presente año. Discutida esta petición y encontrándola justa,

### SE ACUERDA:

Admitir la excusa indicada por el petente y nombrar á don Juan Miguel Paniagua en subrogación del primero para servir el cargo en referencia.

### Art. VI.

Acompañada de la nota respectiva, el Licdo. don Octavio Béeche, en su calidad de Notario Público, presenta una cuenta por la que reclama la suma de treinta y nueve pesos que le adeuda esta Corporación por honorarios y gastos hechos en el poder general que esta última confirió al Licdo. don Alberto Gallegos y en la revocatoria del poder dado al Licdo. don Vidal Quirós. Discutida esta petición,

### SE ACUERDA:

Mandar pagar la suma reclamada y autorizar al señor Gobernador para expedir en favor del señor Béeche el libramiento respectivo.

### Art. VII.

La Comisión encargada de dilucidar el punto relativo á inquirir si ha caducado ó no el contrato de tranvías é hipódromo celebrado con el señor Silas W. Hastings el doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, presentó su dictamen en sentido afirmativo, fundado en que han tras-

currido los términos estipulados en dicho contrato para el comienzo y terminación de dichas empresas y los que posteriormente se dieron en calidad de próroga al contratista para los fines expresados, sin que el empresario ó sus concesionarios hayan podido hasta ahora terminarlos y en tal concepto es de opinión: que la Municipalidad puede celebrar contratos para ambos objetos con quien tenga á bien. Discutido el dictamen de que se ha hecho referencia,

### SE ACUERDA:

I. Aprobar y mandar publicar el dictamen aludido.  
II. Ratificar el acuerdo dictado por esta Corporación en sesión de 3 de Agosto de 1891.

III. Mandar notificar esta resolución al señor Minor C. Keith y también á los señores don Carlos Volio Tinoco, don Alberto y don Rafael González Ramírez.

IV. Llamar á los señores don Manuel A. Quirós y don Manuel Dengo para la continuación de esta sesión, que tendrá lugar á las seis de la tarde del miércoles treinta y uno de este mes, con el fin de que se sirvan ilustrar la discusión de los contratos propuestos por los señores Volio y González R. para la construcción de tranvías y de un hipódromo en esta ciudad.

### Art. VIII.

Se dió lectura á una representación por la que el Agente de Policía del distrito del Mojón suplica á este Ayuntamiento se sirva auxiliar con la suma de cincuenta y nueve pesos noventa centavos la obra de formación de las cercas que limitan las calles recientemente abiertas en el centro de aquel distrito, con arreglo al plano aprobado por esta Corporación, dado que la mayor parte del terreno que ocupan esas calles fué donado por los dueños de los fundos atravesados por ellas y que el vecindario se prestó espontáneamente á la construcción de las cercas que ocasionaron gastos, de que quedó faltando la suma solicitada para cubrir su importe. Al mismo tiempo hace presente la necesidad de construir tres taulas tapadas en las calles referidas, en razón de que por ellas atraviesa el cauce de la acequia que abastece la cañería de esta ciudad, á fin de evitar que el tráfico que de ellas se haga ensucie el agua de la misma acequia. Puesta á discusión la petición anterior,

### SE ACUERDA:

I. Mandar pagar del Tesoro Municipal la cantidad que se solicita y autorizar al Gobernador para expedir el giro correspondiente.

II. Reservar la discusión de la segunda parte de la exposición referida para una sesión en que se halle presente el mismo señor Gobernador, por haberse retirado.

### Art. IX.

En oficio de diez del mes en curso, el señor Inspector de Escuelas de esta provincia hace presente: que dos de los vocales propietarios de la Junta de Educación del distrito de San Sebastián, don Alejandro Jiménez Carrillo y don José Torres, Presidente y Secretario, respectivamente, tienen que pasar la mayor parte del día en esta ciudad, donde están empleados y por este motivo no pueden dedicar su atención á los asuntos de la incumbencia de la Junta, por más que tengan la mejor voluntad en favor de la educación de dicho distrito, y en consecuencia para que ésta no sufra, se hace preciso remover á dichos señores y nombrar en su reemplazo á otras personas que se encuentran en mejores condiciones para prestar este servicio, y al efecto se permite proponer á los señores don Adolfo y don Fidel Castro.—Discutida la remoción y nombramientos propuestos,

### SE ACORDÓ:

De conformidad,

### Art. X.

Leído un memorial en que don Francisco de la Paz solicita se le excuse de servir el cargo de jurado para que ha sido nombrado en el presente año, en razón de que según consta del documento expedido por el señor Subsecretario de Hacienda que respectivamente acompaña, es empleado de la Secretaría de Hacienda y Comercio y de que conforme al inciso 3º del artº 4º del decreto n° 1 de 31 de Octubre de 1892 está eximido de servir ese cargo. Discutida la excusa en referencia,

### SE ACORDÓ:

Admitirla y nombrar en subrogación del expresado á don Marcial Peralta.

### Art. XI.

Se dió lectura á un oficio en que don Moisés Morales participa á esta Corporación: que conforme á lo dispuesto por el artº 5º dictado por la misma en sesión de veintiocho de Febrero próximo pasado, por el cual se le comisionó para separar y coordinar los papeles y documentos municipales, puede anunciar que está completamente terminado ese trabajo y en tal concepto presenta la cuenta respectiva, á fin de que la Municipalidad, si lo tiene á bien, se sirva ordenar su pago. Leída en seguida la cuenta expresada por



la que el petente estima dióno trabajo en la suma de ciento veinticinco pesos,

SE ACUERDA:

Mandar pagar á dicho señor Morales la suma referida y darle las más expresivas gracias por el buen desempeño de su cometido.

Siendo las nueve de la noche del mismo día se cerró la sesión.

Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES,  
Srio.

9 de Junio de 1893.

SESIÓN 27ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José á las 6 p. m. del día 21 de Agosto de 1893, con asistencia de los regidores:

Don Manuel Montealegre, Presidente.  
.. Félix Pacheco.  
.. Pantaleón Córdoba.  
Dr. Francisco E. Fonseca y  
.. Gregorio Monje y asistencia de D. Manuel V. Dengo.

Art. I.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. II.

El señor Gobernador de la provincia, por medio de su Secretario, manifestó: que no estando conforme lo relacionado en el artículo 2º de la sesión celebrada el día 7 del mes en curso, en la parte á que se refiere expropiar la casa de propiedad de la Sra. Nicolasa Jiménez, no siendo á dicha señora la que se debe expropiar, por no estar inscrita en su nombre la referida casa, sino en el de su marido, señor Florencio Estrada y Umaña, y procediendo en consecuencia la expropiación en nombre de la sucesión, que es hoy la dueña de la casa sita en el cuartel del Carmen, distrito 1º de este cantón, é inscrita al tomo 217, partido de San José, folio 311, finca n.º 19,177, con el solar en que está ubicada, hace moción á fin de que reforme en el sentido antes indicado. Discutida la moción anterior,

SE ACUERDA:

De conformidad.

Art. III.

El mismo funcionario, por medio de su Srio, dijo: que encontrándose muy enmontado el potrero de Pavas y siendo necesario proceder á su desmatona, hace moción á fin de que se le autorice para hacer el gasto que demande la limpia del potrero referido. Puesta á discusión la moción anterior,

SE ACORDÓ:

Facultar al funcionario expresado para los fines que expresa.

Art. IV.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo II de la sesión anterior, la Sra. presentó redactadas las cláusulas 18—20—21 y 22 del contrato que para la construcción de tranvías han propuesto los señores Volio & González. Puesta á discusión la redacción de ellas, se aprobó en los siguientes términos: "Art.º 18.º La duración del presente contrato será de cincuenta años, contados desde que el tranvía quede abierto al servicio público, bajo las condiciones siguientes:—a)—Después de los primeros cinco años de explotación de la vía, á que se refiere la cláusula 12.º de este contrato, la empresa pagará al Municipio el 5 o/o de las utilidades netas que la empresa obtenga en veinte años; b)—Después de la fecha estipulada en el inciso anterior, y por el resto de veinticinco años, pagará el 10 o/o de las utilidades; y c).—Vencidos los cincuenta años de la concesión, la línea pasará á ser propiedad municipal con todos sus materiales fijos y rodantes, estaciones, edificios y demás accesorios, sin que el Municipio tenga que indemnizar á la empresa cantidad alguna. Todos los objetos indicados deberán entregarse por la empresa en perfecto estado de servicio".—"Art.º 20.º Toda cuestión ó diferencia que se suscite entre el Municipio y la empresa, con motivo de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte; y en caso de discordia, los árbitros nombrarán un tercero dentro del término de ocho días, contados desde el momento en que las partes sean notificadas del desacuerdo habido entre los árbitros, y caso de no hacerlo dentro del término estipulado, lo hará el Juez 1.º Civil de la provincia, y el laudo que se pronuncie será inapelable y tendrá el carácter de sentencia firme y definitiva".—"Art.º 21.º El presente contrato sólo será transmisible á compañía ó compañías, persona ó personas de reconocida responsabilidad, mas nunca podrá traspasarse á Gobiernos ni poderes públicos extranjeros.—No obstante lo estipulado en la cláusula 20.º de este contrato, si llegare el caso de algún reclamo al Municipio, por parte de la empresa, y el cual no fuere posible arreglarlo por los medios en ella estatuidos, se ventilará ante los tribunales comunes y conforme á las leyes del país, y en ningún caso ni por ningún motivo se admitirá la intervención diplomática".—"Art.º 22.º Caso de que el Gobierno lo conceda, el Municipio solicitará de él, en favor de la empresa, la libre introducción durante el término de cincuenta años, de las maquinarias, muebles, semovientes y todos los demás objetos que la compañía de tranvía de San José necesite para el establecimiento, conservación, explotación y mejora de la empresa".

Se dió lectura y puso á debate la cláusula 23.º y después de discusión habida, el regidor Pacheco hizo moción para que se compute el precio de pasajes y fletes en moneda de Costa Rica y no en oro, como se estipula en la cláusula y se modifique la primera parte de ella en lo referente á pasajeros, en los siguientes términos: 23.º—Para el efecto del transporte de pasajeros, el tranvía se divide en dos secciones que son: de la estación á la calle 14 Sur de esta ciudad, ó sea la esquina de la Cárcel; y de la calle 14 á la Sabana, ó sea el llano de Mata Redonda. En consecuencia el uso de los tranvías se arreglará á la siguiente tarifa:

PASAJEROS.

Por cualquiera distancia que recorran entre la Estación y la Calle 14, por persona.. 10 cs. m. de C R.  
Entre la Calle 14 y la Sabana..... 10 " " " " "  
Entre la Estación y la Sabana directamente 15 " " " " "

FLETES.

Entre los mismos puntos, cualquiera que sea la distancia, por cada 100 kilos, 05 cs. moneda de Costa Rica. Los paquetes ó bultos de menos peso pagarán 05 cs. Por un tren ó carro expreso, el precio será convencional".

Leída y puesta á discusión la cláusula 24.º y después de discusión habida, se eliminó, pasando en consecuencia á ser 24.º la marcada con el n.º 25.º en el respectivo contrato.

Leída y puesta á debate la cláusula adicional propuesta por la comisión que dictaminó en este asunto, pasó á ser 25.º del contrato, la cual se aprobó en la forma siguiente: "25.º—En el caso muy remoto de que la empresa dejare caducar este contrato y no obstante haber emprendido trabajos en las calles por donde deba pasar el tranvía, ella queda en la obligación de devolver á las mismas su estado primitivo".

Á moción del regidor Presidente se dispuso adicionar el contrato en discusión con una cláusula que será la 26.º del mismo, en los términos siguientes:—"26.º El presente contrato no surtirá sus efectos si no es después de obtenida su aprobación final, y de que la empresa haya depositado en la Tesorería Municipal y como garantía de este contrato, la suma de \$ 2,000-00, moneda de Costa Rica, ó rendido fianza equivalente á satisfacción del Municipio, cuya suma ingresará á los fondos municipales, caso de que este contrato no se lleve á cabo dentro del término y bajo las condiciones en él estipuladas".

En este estado y estando concluida la discusión detallada de este asunto, el regidor Fonseca hizo moción para que se nombre una comisión compuesta de los regidores Montealegre y Pacheco y Procurador Municipal, á efecto de que redacte el contrato y lo presente á este Cuerpo para su aprobación.

Puesta á discusión la moción anterior,

SE ACORDÓ:

De conformidad.

Art. IV.

Dijo el regidor Presidente: que terminada como está la discusión del contrato de tranvía, en la cual ha tomado parte el señor don Manuel V. Dengo, quien se ha prestado gustoso á coadyuvar con sus luces para el mejor acierto en este asunto, cree un deber de justicia consignar un voto de gracias á favor del señor Dengo por tan importante servicio, y en este sentido hace moción. Discutida la moción anterior, por unanimidad de votos,

SE ACUERDA:

Rendir las gracias al señor Dengo por los importantes servicios que ha prestado á esta Corporación. Comuníquese.

Art. VI.

La comisión nombrada para dictaminar en la reclamación que ante este Cuerpo tiene presentada don Rafael Valverde, para que se le mande pagar la suma de \$ 51-00, que en el año de 1868 prestó para proveer de agua potable al barrio del Zapote de este cantón, informa verbalmente: que en efecto el señor Valverde, según declaración verbal de don Francisco Villafranca, Jefe Político de este cantón en la época indicada, recibió del señor Valverde en clase de préstamo la suma reclamada, la cual aún no se le ha satisfecho. En consecuencia y constando el hecho no sólo por declaración del señor Villafranca, sino también del recibo que se acompaña, expedido á favor del señor Valverde y conceptuando fundado y justo el reclamo,

SE ACUERDA:

Facultar al señor Gobernador para que expida en favor del señor Valverde el giro respectivo, por la suma de \$ 51-00. A las 8 ½ de la noche del mismo día se cerró la sesión.

Es copia.

FRANCO A. VARGAS,  
Srio.

San José, 4 de Setiembre de 1893.

CIRCULAR. N.º 218.

Gobernación de la provincia de San José,  
13 de Setiembre de 1893.

Señores Agentes de Policía y  
Jueces de Paz de este cantón.

La Municipalidad de este cantón, en sesión celebrada el siete de Agosto de este año, al artículo 3º acordó lo siguiente:

"El señor Gobernador presentó á esta Corporación la proposición que dice: "N. 1079. Señores Munícipes. A fin de poner desde luego en ejecución las disposiciones contenidas en el decreto n.º 5 de 26 de Julio del presente año, me permito proponer el siguiente proyecto de acuerdo. La Municipalidad etc. Con la mira de que se dé buena inversión á los fondos comunes de cada distrito, de precaver su defraudación y de que su aplicación corresponda á los fines determinados en el decreto n.º 5 de 26 de Julio del presente año, la Municipalidad, acuerda: I. Crear en cada uno de los distritos de este cantón una junta compuesta del respectivo Agente de Policía ó Juez de Paz y de dos vocales propietarios, que en caso de falta serán subrogados por dos suplentes, unos y otros de nombramiento de esta Corporación y renovable en las primeras sesiones de cada año. II. Sus fines se contraen: 1º á indicar á la Municipalidad las necesidades y mejoras que deben

promoverse en su distrito, dando preferencia á las más urgentes y perentorias; y 2º velar por que las rentas de su circunscripción se inviertan bien y provechosamente en el objeto á que se apliquen y por que ellas no sean en manera alguna defraudadas. III. Facultar al Agente de Policía ó Juez de Paz de cada distrito para presentar ahora y después en la primera sesión de cada año, á esta Corporación, una lista de doce individuos aptos y en ejercicio de sus derechos de ciudadanía, á fin de elegir entre ellos los cuatro vocales referidos. Servíos aceptar esta proposición y aprobarla si la juzgáis conveniente. S. S. M. M. 7 de Agosto 1893. C. Esquivel". Concluida la lectura se puso en discusión la exposición anterior y atendidas las razones de conveniencia pública que abonan la medida propuesta, fué aprobada en todas sus partes, quedando autorizado el señor Gobernador para dictar las medidas encaminadas á su realización."

Lo que comunico á Uds. á fin de que á la mayor brevedad envíen á este despacho la lista de personas á que se refiere el acuerdo preinserto.

De Uds. atto. y S. servidor.

3 3

C. ESQUIVEL.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para construir en Turrialba una casa que sirva, parte para cárcel y parte para oficina del Agente de Policía de aquella aldea; dicha casa tendrá ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; un corredor de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, en todo el frente del edificio; un caedizo de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, por todo el largo de la casa en la parte de atrás y dividido de ella por un tabique de madera; otro tabique que divida la sala y el caedizo en dos estancias iguales, cada uno de cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente.

Todo el trabajo será de madera de buena calidad, marco de buenas y durables vigas; puertas fuertes, ventanas con rejas de hierro, cerraduras firmes; teja de hierro galvanizado y pintura alquitranada que preserve la madera del perjuicio de la humedad y las lluvias, todo á juicio del perito municipal que reciba el trabajo.

Las propuestas deben dirigirse á esta oficina en pliego cerrado y con el sobre:—"Propuesta para cárcel de Turrialba", hasta las doce del día último del mes en curso, día y hora en que se abrirán, aceptando la más favorable ó conveniente á los intereses municipales.

Jefatura Política del Paraíso, 7 de Setiembre de 1893.

FRANCO AVENDAÑO.

Rafael Meza M.,  
Secretario.

ANUNCIOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

SORTEO PARA EL DOMINGO 8 DE OCTUBRE DE 1893.

\$ 6,820-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:			
1	Premio de		\$ 2000-00
1	íd. íd.		" 1000-00
1	íd. íd.		" 500-00
2	íd. íd.	\$ 200-00	" 400-00
4	íd. íd.	" 100-00	" 400-00
6	íd. íd.	" 50-00	" 300-00
53	íd. íd.	" 20-00	" 1060-00
10	aproximaciones de 20-00		" 200-00
96	terminaciones de \$ 10-00 á los dos últimos números del premio mayor.		" 960-00
Igual.....			\$ 6820-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las compras no menores de 25 billetes.